



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_abr\_04\_alc1\_14

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Gubernamental que determina la Regionalización del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



**LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 71 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 55 DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO; y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que para alcanzar los propósitos de bienestar y desarrollo social, político y económico al que aspiran los hidalguenses, es necesario contar con una regionalización como estrategia que permita considerar las particularidades locales del territorio hidalguense y con ello impulsar un desarrollo equilibrado de cada región y de cada municipio, dando prioridad a los sectores más necesitados.

**SEGUNDO.** Que la regionalización constituye una herramienta fundamental para detonar el crecimiento del Estado a través del impulso de aquellas actividades con aptitud acorde a las características de cada región, es decir, planear y ejecutar estratégicamente utilizando el potencial territorial.

**TERCERO.** Que la regionalización como instrumento de planeación y operación del desarrollo estatal, establece como prioridad el mejor aprovechamiento de los recursos materiales de las regiones, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía regionalizada, acorde con los objetivos, políticas y estrategias delineadas en el Plan Estatal de Desarrollo de la entidad.

**CUARTO.** Que en congruencia con lo expuesto en la estructura regional dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, la prioridad para lograr la transformación de Hidalgo; es el mejor aprovechamiento de los grandes potenciales existentes en cada una de las regiones, acorde a su vocación natural y la generación de mayores oportunidades para el desarrollo de todas las regiones del Estado a través de acciones concretas para eliminar los rezagos existentes beneficiando a las zonas menos favorecidas.

**QUINTO.** Que la definición de las regiones deriva de la aplicación de una metodología cualitativa y cuantitativa con sustento estadístico, geográfico y de participación social, a partir del cual se considera a los municipios como unidades de análisis espacial que integran características sociales, económicas, culturales, geográficas y políticas únicas.

**SEXTO.** Que se ha concebido un modelo de regionalización dinámica por agrupación jerárquica para el Estado de Hidalgo. Dicho método se ha aplicado tomando en cuenta datos de organismos públicos de orden nacional en materia de información estadística y geográfica. Como resultado y para el logro de una regionalización con fundamentos técnicos, se contemplan dos niveles de agrupación municipal, con base en la aplicación de la metodología del análisis denominado Clúster Jerárquico (Escobar, YC y otros, 2007, "Regionalización, una posibilidad de territorialización por proximidad") y de k-medias (Duarte, CMR y otros, 2015, "Regionalización y desarrollo humano") donde la afinidad de las características de los municipios define los niveles de agrupación y con ello las regiones.

Este método y la regionalización que produce, están formulados con base en criterios de desarrollo económico y social, geográficos, geopolíticos, culturales, medio ambientales y de integración territorial de los municipios y sus habitantes.

**SÉPTIMO.** Que el modelo de regionalización dinámica de este Decreto, contempla dos diferentes niveles de agrupación municipal, los cuales se definieron bajo un proceso riguroso de coincidencias espaciales y funcionales, aspectos de conectividad y características socioeconómicas. El nivel Macrorregional, dividida en 5 grupos de municipios para la planeación regional estratégica; y el nivel Regional, asociado a la gestión y los servicios en 12 grupos de municipios. Además, puede integrar agrupaciones menores a nivel de microrregión.



**OCTAVO.** Que la regionalización jerárquica, hace posible utilizar varias agrupaciones de los municipios, con la premisa de que la realidad social se reagrupa según dinámicas vinculadas a elementos socioeconómicos, físicos y geográficos, que pueden asociarse de manera distinta ante un fenómeno específico.

**NOVENO.** Que la regionalización implica la integración territorial de los 84 municipios de la entidad con fines de planeación y coordinación, considerando la heterogeneidad social, económica y ambiental, y se basa en información generada por las instancias de investigación, así como organismos públicos de orden nacional en materia de información estadística y geográfica.

**DÉCIMO.** Que el método utilizado contempló la consulta de instancias de investigación y organismos públicos nacionales y locales; y cuyo origen de los datos utilizados para la presente Regionalización concentra información de medios verificables como los publicados en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Consejo Nacional de la Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social (CONEVAL), Instituciones Educativas Nacionales y otros de la misma índole, así como otras regionalizaciones temáticas, bajos los criterios de desarrollo económico y social, geográficos, geopolíticos, culturales, medio ambientales y de integración territorial de los Municipios y sus habitantes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que este esquema de regionalización, considera la posibilidad de autorizar un nivel o niveles adicionales de agrupación de municipios, en forma de microrregión, distinto a los contenidos en el presente Decreto; siempre que se ajuste al proceso metodológico de "Clúster Jerárquico" y "k-medias" bajo los lineamientos que establezca el Sistema de Información Georreferenciada a las instituciones públicas estatales y municipales que así lo soliciten, y esté plenamente justificada con la atención a un problema público, alineado a los instrumentos de planeación vigentes y con el visto bueno de la Unidad de Planeación y Prospectiva.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el esquema de regionalización contenida en este Decreto, solo podrá modificarse, cuando se sustente en un marco teórico que integre mayores y/o mejores parámetros metodológicos en plena congruencia con la resolución de los problemas públicos de la realidad de Hidalgo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

### QUE DETERMINA LA REGIONALIZACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

**ARTÍCULO 1.** El presente Decreto tiene por objeto definir la regionalización del Estado de Hidalgo, para fortalecer las estructuras productivas y las capacidades institucionales; representando una herramienta metodológica básica en la planeación para el desarrollo, permitiendo el conocimiento de los recursos para su manejo adecuado.

**ARTÍCULO 2.** El presente Decreto es de observancia pública y general. Por lo que la regionalización es obligatoria en todos los niveles en la ejecución de los programas, políticas, proyectos y acciones que realicen las dependencias centralizadas, descentralizadas y/o entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente Decreto de regionalización, se entenderá como:

- I. **Región:** Espacio geográfico, administrativo, económico, social, político, medioambiental y jurídico, que agrupa a dos o más municipios y que tiene por objeto el ordenamiento del territorio y la planeación del desarrollo estatal;
- II. **Regionalización:** Entiéndase por el proceso de agrupación de los municipios que conforman una entidad, en distintas agrupaciones excluyentes unas con otras y que en suma comprenden la totalidad de los municipios del territorio;
- III. **Macrorregión:** Es una zona geográfica subdividida por la economía, la política, administrativa y jurídica, y que se encuentra organizada como un sistema funcional de asentamientos poblacionales, recursos y



producción localizada y ordenada espacialmente. Configurada bajo el concepto de herramienta de planeación estratégica e integral del territorio, que facilita la conducción y promoción del desarrollo.

- IV. **Polígono de Desarrollo:** Perímetro geográfico, resultado de la relación de variables específicas a través de métodos estadísticos y algoritmos, donde se aplicarán actividades de impacto social y económico en favor de un desarrollo sostenido.
- V. **Microrregión:** Delimitación geográfica - espacial definida a partir de la correlación de variables sociales y económicas semejantes donde se pretende llevar a cabo acciones y políticas específicas, con nivel menor al de los macrorregiones y las regiones, pero que coinciden con ellas.

**ARTÍCULO 4.-** La regionalización del Estado de Hidalgo tendrá un carácter dinámico, como mecanismo de agregación para el desarrollo integral, definida por la agrupación de los municipios en los siguientes dos niveles:

- I. Nivel Macrorregional;
- II. Nivel Regional;
- III. Nivel Microrregional.

**ARTÍCULO 5.** A Nivel Macrorregional el Estado se divide en cinco regiones, considerando la zona geográfica, económica, política, administrativa y jurídica, atendiendo el aprovechamiento de sus potencialidades, de la manera siguiente:

**I. Macrorregión 1 Pachuca.**

Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca, Villa de Tezontepec, Tizayuca, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez y Zempoala.

**II. Macrorregión 2 Tula.**

Actopan, Ajacuba, El Arenal, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Francisco I. Madero, Huichapan, Mixquiahuala de Juárez, Nopala de Villagrán, Progreso de Obregón, San Salvador, Santiago de Anaya, Tecozautla, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.

**III. Macrorregión 3 Tulancingo.**

Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Almoloya, Apan, Cuautepec de Hinojosa, Emiliano Zapata, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tlanalapa y Tulancingo de Bravo.

**IV. Macrorregión 4 Huejutla.**

Atlapexco, Atotonilco el Grande, Calnali, Eloxochitlán, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, Juárez Hidalgo, Lolotla, San Agustín Metzquititlán, Metzquititlán, Molango de Escamilla, San Felipe Orizatlán, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica y Zacualtipán de Ángeles.

**V. Macrorregión 5 Ixmiquilpan.**

Alfajayucan, Cardonal, Chapulhuacán, Chilcuautla, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, La Misión, Nicolás Flores, Pacula, Pisaflores, Tasquillo y Zimapán.

**ARTÍCULO 6.** A nivel regional se divide en doce regiones prioritarias para la entidad, donde cada una cuenta con un municipio articulador en el cual fluye gran parte de la actividad económica y social de la región.



**I. Región 1 Tula.**

Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.

**II. Región 2 Tulancingo.**

Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Cuauhtepac de Hinojosa, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria y Tulancingo de Bravo.

**III. Región 3 Pachuca.**

Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, Zapotlán de Juárez

**IV. Región 4 Huejutla.**

Atlapexco, Calnali, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, Lolotla, San Felipe Orizatlán, Tlanchinol, Xochiatipan y Yahualica.

**V. Región 5 Mineral de la Reforma.**

Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Omitlán de Juárez y Mineral de la Reforma.

**VI. Región 6 Tizayuca.**

Villa de Tezontepec, Tizayuca, Tolcayuca y Zempoala.

**VII. Región 7 Actopan.**

Actopan, El Arenal, Francisco I. Madero, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, San Salvador y Santiago de Anaya.

**VIII. Región 8 Ixmiquilpan.**

Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautila, Ixmiquilpan, Nicolás Flores, Tasquillo y Zimapán.

**IX. Región 9 Zacualtipán.**

Atotonilco el Grande, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, San Agustín Metzquitlán, Metztlán, Molango de Escamilla, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Xochicoatlán y Zacualtipán de Ángeles.

**X. Región 10 Apan.**

Almoleya, Apan, Emiliano Zapata, Tepeapulco y Tlanalapa.

**XI. Región 11 Huichapan.**

Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán y Tecozautla.

**XII. Región 12 Jacala.**

Chapulhuacán, Jacala de Ledezma, La Misión, Pacula y Pisaflores.

**ARTÍCULO 7.** A nivel Microrregional, el Estado se divide en veinticinco regiones, considerando características económicas, sociales, físicas, ambientales, políticas, culturales, entre otras, que consideran aspectos específicos de los municipios que la integran y que permitan la identificación de polígonos de desarrollo, para quedar como sigue:



**I. Microrregión 1**

Ajacuba, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan y Tlaxcoapan.

**II. Microrregión 2**

Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán y Tula de Allende

**III. Microrregión 3**

Acatlán, Metepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Tulancingo de Bravo.

**IV. Microrregión 4**

Acaxochitlán, Cuautepec de Hinojosa y Singuilucan.

**V. Microrregión 5**

Agua Blanca de Iturbide, Huehuetla, San Bartolo Tutotepec, Tenango de Doria.

**VI. Microrregión 6**

Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca y Zapotlán de Juárez.

**VII. Microrregión 7**

Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, Lolotla, San Felipe Orizatlán y Tlanchinol.

**VIII. Microrregión 8**

Atlapexco, Calnali, Huautla, Xochiatipan y Yahualica.

**IX. Microrregión 9**

Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte y Omitlán de Juárez.

**X. Microrregión 10**

Epazoyucan y Mineral de la Reforma

**XI. Microrregión 11**

Tizayuca y Tolcayuca

**XII. Microrregión 12**

Zempoala y Villa de Tezontepec.

**XIII. Microrregión 13**

Actopan, El Arenal, San Salvador y Santiago de Anaya.

**XIV. Microrregión 14**

Francisco I. Madero, Mixquiahuala de Juárez y Progreso de Obregón.

**XV. Microrregión 15**

Alfajayucan, Chilcuautla y Tasquillo.



**XVI. Microrregión 16**

Cardonal, Ixmiquilpan, Nicolás Flores y Zimapán.

**XVII. Microrregión 17**

Molango de Escamilla, Tepehuacán de Guerrero y Tlahuiltepa.

**XVIII. Microrregión 18**

Tianguistengo, Xochicoatlán y Zacualtipán de Ángeles.

**XIX. Microrregión 19**

Eloxochitlán y Juárez Hidalgo.

**XX. Microrregión 20**

Atotonilco el Grande, San Agustín Metzquititlán y Metztlán.

**XXI. Microrregión 21**

Almoloya, Apan y Emiliano Zapata.

**XXII. Microrregión 22**

Tepeapulco y Tlanalapa.

**XXIII. Microrregión 23**

Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán y Tecozautla.

**XXIV. Microrregión 24**

Chapulhuacán, La Misión y Pisaflores.

**XXV. Microrregión 25**

Jacala de Ledezma y Pacula.

**ARTÍCULO 8.** La coordinación y concertación de acciones, proyectos o programas del Poder Ejecutivo del Estado, así como los que convenga con los Gobiernos Federal y/o Municipal, los sectores social y privado, deberán preferentemente ser regionalizados en alguno de los niveles establecidos en este Decreto, de acuerdo a las características operativas que garanticen el alcance de sus objetivos y en apego a lo determinado en los instrumentos de planeación competentes.

**ARTÍCULO 9.** En los casos, de procesos de desarrollo del Estado que requieran un nivel de regionalización distinto a los determinados en este Decreto, como microrregiones, polígonos de desarrollo o especiales, previa solicitud de la dependencia o entidad paraestatal que lo proponga, deberán ser autorizados por la Unidad de Planeación y Prospectiva a través del Sistema de Información Georreferenciada del Estado de Hidalgo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto que determina la Regionalización del Estado Libre y Soberano de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 25 de diciembre de 2017.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.  
RÚBRICA**

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
RÚBRICA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL TELLO VARGAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y  
PROSPECTIVA  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

